



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
Nit: 890980998-8
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODÓ - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8

20 MAR 2020

DECRETO 0049

(20 DE MARZO DE 2020)

HORA:

RADICADO:

RECIBE:

20 MAR 2020

Sara Rios

Por medio del cual se adoptan las medidas para el control de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, establecidas por el Gobierno nacional mediante el Decreto 420 del 18 marzo de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 49, 95, 315 de la Constitución Política, Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 Decreto 418 de 2020, decreto 420 del 18 de marzo de 2020 en concordancia con el Decreto Municipal No. 048 del 18 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.



Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, (...) los Alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la ley 1801 del 2016 indica que es competencia extraordinaria del alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que co-n el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que con fecha 16 de marzo de 2020, El suscrito expedido el Decreto Municipal No. 048 *"Por Medio Del Cual Se Declara La Emergencia Sanitaria En Salud / En El Municipio De Chigorodó, Por Causa Del COVID—19, Se Adoptan Medidas Para Evitar La Propagación Del Virus Y Se Dictan Otras Disposiciones.*

Que Presidente de la republica mediante el DECRETO 420 del 18 de marzo de 2020, dio las instrucciones a los alcaldes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que mediante el decreto 20200700001025 del 19 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia, declaro la cuarentena por la vida en el departamento de Antioquia y dicto otras disposiciones en relación a las medidas de prevención para la contención del COVID 19.

Que mediante resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de salud y protección social y el Ministerio de comercio, industria y turismo, adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19



Que en atención a las nuevas instrucciones ordenadas en decreto 420 del 18 de marzo de 2020 por el Presidente de la Republica y el decreto 20200700001025 del 19 de marzo de 2020 expedida por el Gobernador de Antioquia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 se hace necesario la expedición del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas para el control de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, establecidas por el Gobierno nacional mediante el Decreto 420 del 18 marzo de 2020, resolución 453 del Ministerio de Salud y el decreto 20200700001025 del 19 de marzo de 2020, la Gobernación de Antioquia, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Decreto 0048 del 18 de marzo de 2020 expedido por esta administración Municipal adaptándose en aquellas medidas dispuestas conforme al decreto 420 del 18 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

PARAGRAFO: Queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del día viernes 20 de marzo, hasta las 6:00 AM. Del día martes 24 día marzo de 2020.

PARAGRAFO UNO: Cerrar bares, licorerías, discotecas, billares, tabernas, cantinas, centros nocturnos, casinos, videojuegos, a partir de la fecha y hasta que pase la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la prohibición de reuniones y aglomeraciones de más de VEINTE (20) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día VIERNES 20 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el toque de queda de niños, niñas y adolescentes, a partir de la expedición del presente decreto y hasta las 3:00 Am el 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el toque de queda a los adultos mayores de 70 años, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar la Cuarentena por la vida, en toda la Jurisdicción del Municipio de Chigorodó Antioquia desde las 8:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 am de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año; por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos con el objeto de contener la propagación del virus COVID-19.



ARTÍCULO OCTAVO: Adoptar las excepciones dispuestas en el artículo 2 del decreto 20200700001025 del 19 de marzo de 2020 expedida por el Gobernador de Antioquia, a la Cuarentena por la Vida dispuesta en el artículo noveno de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Regular las excepciones a las medidas de cuarentena por la vida las siguientes personas, vehículos y actividades:

1. En lo concerniente al numeral 11, 12, y 17 del artículo 2 del decreto 20200700001025 del 19 de marzo de 2020 expedida por el Gobernador de Antioquia, se permitirá el tránsito de las personas y vehículos destinado a estas actividades agropecuarias y de producción de alimentos.
2. Quedan exentos de las restricciones dispuestas en este acto administrativo las personas y vehículos destinados a la producción y transporte de cartón, insumos y materiales destinados a la producción de alimentos y la actividad agroindustrial.
3. Se autoriza el transporte y entrega de gas propano domiciliario por pipetas en el horario de 11 am. a 2 pm.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los establecimientos y locales comerciales destinados a la venta de alimentos preparados, restaurantes, comidas rápidas y otros; sus propietarios y/o administradores deberán ofertar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, o venta en mostrador. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, podrán prestar el servicio únicamente a sus huéspedes.

Parágrafo: Se ordena a los establecimientos y locales comerciales destinados a la venta de alimentos preparados, restaurantes, panaderías, charcuterías, tiendas, cafeterías, comidas rápidas a no permitir la permanencia de personas en su puesto de atención o ventas. Se prohíbe la colocación de mesas y sillas para el expendio y consumo de sus productos, a partir de las seis de la tarde (8:00 pm) del día viernes 20 de marzo, hasta las 6:00 AM. Del día martes 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar el normal funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ejercer vigilancia y control a los precios de los medicamentos y demás productos farmacéuticos que se venden a los usuarios y/o consumidores por parte de Droguerías y farmacias y tiendas naturistas y en general establecimientos de comercio.

En el evento en que se llegare a evidenciar un aumento, y en general un abuso en los precios de los medicamentos y/o productos farmacéuticos tales como tapabocas, alcohol antiséptico, antibacterial, jabón líquido, vitamina C, entre otros, se adelantaran las acciones conducentes y pertinentes establecidas en la constitución y en la ley respectiva según sea el caso para sancionar a las responsables.

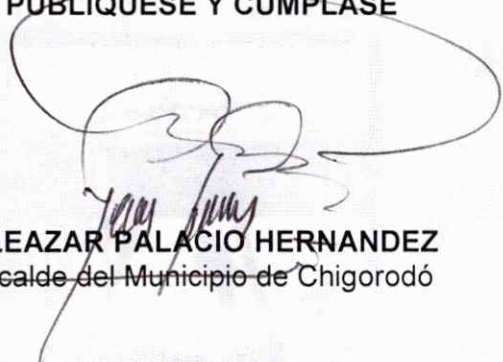


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los habitantes del Municipio de Chigorodó o quienes transiten en el municipio que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos a las sanciones previstas en el código penal en su artículo 368 indica: ***"El que viole medidas sanitarias adoptadas por las autoridades competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de 4 a 8 años."***

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

20 MAR 2020

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ
Alcalde del Municipio de Chigorodó